

OFORD : 13834

Antecedentes

Materia : Informa.

SGD

Santiago, 6 de Junio de 2016

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual se formuló reclamo por el rechazo del siniestro de sismo que afectó a su propiedad, en razón que la propiedad asegurada es de adobe.

Al respecto, este Servicio procedió a formular las siguientes observaciones a la compañía y al corredor.

I.- Antecedentes del reclamo.

El reclamante en su presentación, indica que el inmueble siniestrado siempre ha sido una estructura de adobe, cuya circunstancia, fue considerada por la entidad crediticia al momento de otorgar un crédito y asegurar la propiedad, de cuyo siniestro se ha procedido a su rechazo.

II.- Condiciones de la póliza.

"La póliza de seguro de incendio y adicional de sismo de la cartera hipotecaria para uso habitacional y de servicios profesionales ...", cuya vigencia es desde el 01 de Agosto de 2014 al 31 de Julio de 2016.

Las Condiciones Generales de la POL 120131490, en VIII Obligaciones del asegurado señala Artículo 16: " El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el artículo 524 del Código de Comercio".

Asimismo, el artículo 20 de las Condiciones Generales, señala: Declaraciones del asegurado. 1) Las estipuladas en el artículo 524 N°1) del Código de Comercio. 2) Las estipuladas en el 525 del Código de Comercio.

En relación a las Condiciones Particulares de la póliza, se establece en su artículo 11:

Condiciones de Asegurabilidad.

"Para efectos de aseguramiento no se requerirá de inspección o evaluación previa por parte de la compañía aseguradora para bienes cuyo monto asegurado no exceda de UF 60.000, de modo que: la cobertura para el flujo de operaciones hipotecarias se iniciará en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito por parte del Banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura del crédito hipotecario.

Sobre el monto mencionado anteriormente, la(s) Compañía (s) evaluará el riesgo con el objeto de resolver



sí acepta o rechaza su aseguramiento.

Se excluyen de los adicionales de daños materiales de Incendio causado por sismo o directamente por sismo, todas las construcciones hechas total o parcialmente de adobe. Se excluyen también los contenidos y/o instalaciones depositadas en ellas. Esta exclusión se aplica a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier construcción que ocupe barro sólo o combinado con elementos de madera, metal, acero u otro material." (Lo subrayado es nuestro).

III.- Observaciones al Corredor.

1.- Conforme a lo informado por el reclamante, se rechazó el siniestro por tratarse el bien asegurado de una construcción de adobe, en circunstancias que se procedió al aseguramiento de la propiedad no requiriendo inspección ni evaluación previa de la compañía, iniciándose la cobertura en forma automática desde la fecha de otorgamiento del crédito por parte del banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura del crédito hipotecario, ello conforme al primer párrafo señalado en el artículo 11 de las Condiciones Particulares.

De este modo, no resulta consistente que una vez ocurrido el siniestro por el cual se reclama el cobro de la indemnización, se esgrima como fundamento que el inmueble no cumpliría con un requisito de asegurabilidad, en circunstancias de la cobertura conforme se indica en las condiciones particulares opera en forma automática en forma asociada a una operación de crédito, otorgado al cliente.

2.- En tal sentido, con ocasión de un siniestro rechazado debido a la condición del bien inmueble, esto es de adobe, es menester establecer y acreditar el cumplimiento de las obligaciones como intermediario respecto del asegurado, especialmente, en cuanto a la información y asesoría a éste respecto de la posibilidad de contratar un seguro atendido a la materialidad del bien que se aseguró; asimismo, desde otro punto de vista, deberá acreditarse la participación y asesoría del corredor en la verificación de los requisitos de asegurabilidad propios del contrato, toda vez que se procedió a incorporar al seguro un bien que debido a la condición que este presenta, no se encontraría amparado, el cual ha sostenido el reclamante, "que este siempre ha mantenido la condición de estar construido de adobe".

Al efecto, deberá informar la forma en que esa Corredora observó lo dispuesto en el artículo 57 del D.F.L 251 inciso 5 y, lo dispuesto en el artículo 10 N°s 1, 2, 3 y 5 del D.S N° 1055 de Hacienda de 2012.

3.- Por último, es menester señalar que la vigencia de la póliza se enmarca dentro de lo dispuesto en la Ley 20.667, respecto de lo cual cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 517 que dispone: "El tomador es responsable de los daños causados por su actuación en las pólizas colectivas en que intervenga, sin perjuicio de la responsabilidad del asegurador por las gestiones que hubiere encomendado. El asegurador no podrá oponer los errores, omisiones o deficiencias del tomador".

IV.- Observaciones a la Compañía Aseguradora.

- 1.- En cuanto a la compañía, en las Condiciones Generales de la póliza se señala en el artículo 20:" Las estipuladas en el artículo en el artículo 524 N°1 del Código de Comercio", siendo aquella disposición del Código de Comercio que se indica, la obligación que le asiste al contratante de informar del estado del riesgo que asegura.
- 2.- Por tanto, es preciso se refiera al hecho que con ocasión de un siniestro se haya advertido la condición



del bien asegurado, teniendo presente la obligación del N°1 del artículo 524, cual es de "<u>declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos</u>". (Lo subrayado es nuestro).

- 3.- En tal sentido, resulta relevante atender a aquella información que por sí el asegurador debiese haber requerido en cuanto al riesgo asegurado, considerando la falta de asegurabilidad que presentaba el bien dada su construcción de adobe, habida consideración de la importancia al momento de evaluar el riesgo, toda vez que para fundamentar el rechazo del siniestro ha argüido que el bien no era asegurable, empero de igual forma se procedió a su aseguramiento y percibió las primas respectivas.
- 4.- En relación a la póliza, conforme reza el artículo 11 de las Condiciones Particulares, en el primer párrafo señala que para el aseguramiento no es requisito de inspección o evaluación previa por parte de la compañía aseguradora para bienes cuyo monto asegurado no exceda de UF 60.000, de modo que la cobertura para el flujo de operaciones hipotecarias se iniciará en forma automática desde la fecha del otorgamiento del crédito por parte del Banco, esto es, a partir de la fecha de la escritura de crédito hipotecario. No obstante, en un párrafo continuo se indica una exclusión que dice relación a los daños materiales de Incendio causado por sismo o directamente por sismo, respecto de todas las construcciones hechas total o parcialmente de adobe.

Al respecto, la Norma de Carácter General 349, señala que: Las Condiciones particulares de las pólizas no están sujetas a depósito:

"..Las condiciones particulares, sólo pueden modificar el texto de las condiciones generales depositadas en caso de establecerse condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, suprimiendo exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el tipo de riesgo o la cobertura. No se podrán agregar exclusiones."

En tales circunstancias, según la respuesta de la entidad reclamada, cuya copia adjunto, se nos ha informado que el problema que dio origen a su presentación fue atendido y solucionado indicándosele que, en definitiva, se acogió el siniestro que le fue denunciado, procediéndose al pago de UF 638,28, lo que será pagado en próximos días.

Lo anterior se comunica para su conocimiento y eventuales observaciones, quedando este Servicio a su disposición para volver sobre el particular.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



	VALORES Y SEGUROS
_	
	I